

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Provincial de Familiares de Personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias de Castellón (AFA CS), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón y radica en Antiguo Cuartel Militar Tetuán, 14, CP. 12004-Castellón.

La Asociación realizará sus actividades en al ámbito territorial de la provincia de Castellón (excepto Benicarló).

Artículo 4º.- Fines

Constituyen fines de la Asociación:

- Asistencia psicológica, social y asesoramiento a las familias de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo referente al diagnóstico de esta enfermedad, para evitar los tratamientos inadecuados y contribuir al diagnóstico precoz de la enfermedad.
- Facilitar la asistencia a los/las usuarios/as y a los familiares que con ellos conviven, con el fin de mejorar su calidad de vida, así como estimular estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etimología de la enfermedad.
- Mantener contactos con otras asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, para estar al día en todos los avances científicos.
- La movilización junto con los agentes sociales, recursos comunitarios (grupos de ayuda mutua, voluntariado, gestión de centros de día...)
- La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- La representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y sus familiares en todos los ámbitos, incluidas las instancias y organismos administrativos, judiciales y arbitrales.

Artículo 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyo psicosocial al familiar cuidador, a través de un servicio de información al mismo y la organización de escuelas de familia para: apoyo emocional, adquisición de habilidades de autonomía básica y trato con las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, conocimiento de técnicas de organización del tiempo de cuidado, intercambio de información entre los asistentes, información del proceso de la enfermedad y de sus consecuencias y actividades formativas para cuidadores-familiares.
- b) La creación de un Servicio de Ayuda a Domicilio Específico (SADE), con prestaciones: socio-sanitarias –aseo e higiene del enfermo o enferma-, desplazamiento dentro y fuera del domicilio, curas básicas, valoración, planificación y seguimiento de DUE y fisioterapeuta, actividades de psicoestimulación – memoria, lenguaje, cálculo, praxias y gnoxias), control sanitario, control de rehabilitación, y ergoterapia.
- c) Programas de difusión y sensibilización: charlas divulgativas e informativas sobre la enfermedad de Alzheimer y de sus repercusiones familiares, participación en jornadas y seminarios, stands y mesas informativas.
- d) Programa de voluntariado: formación de voluntariado específico en demencias, actividad voluntaria en el domicilio del enfermo, acción voluntaria en el centro de día, acción voluntaria en actividades formativas y de difusión.
- e) Cualquier otra actividad de carácter económico cuyos rendimientos se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 6º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna prohibición o incompatibilidad legal o estatutaria para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Los menores no emancipados de más de dieciséis años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban completar su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá negar la admisión.

La condición de persona asociada es intransferible.

Artículo 7º.- Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, tener o haber tenido un familiar afectado por la enfermedad de Alzheimer y/u otra demencia, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, o en los presentes Estatutos.
- c) A ser informadas acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- g) A consultar los libros, documentación y la contabilidad de la Asociación, previa notificación a la Junta Directiva con siete días naturales de antelación.

Artículo 8º.- Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Ajustar sus actuaciones a las disposiciones estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, y acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, le correspondan.
4. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 9º.- Causas de Baja

Son causas de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del/de la interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer la cuota anual fijada. En este caso, deberá ser previamente requerido por la Junta Directiva, por escrito o mediante otro medio electrónico que permita dejar constancia del envío y, transcurridos diez días sin haberse puesto al día en el pago de la cuota, será dado de baja por la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Régimen Sancionador

1.- La separación de la Asociación de las personas asociadas por sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se consideran actos sancionables, los siguientes:

- a) Cuando la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2.- Para la imposición de la sanción de separación será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un miembro de la Junta Directiva, de forma que se garanticen los derechos de defensa del expedientado, que será informado de los hechos constitutivos de infracción que se le achacan y podrá formular alegaciones y proponer prueba.

La instrucción del expediente será notificada a los/las Asociados/as y no podrá durar más de cuatro meses hasta que el Instructor formule su propuesta a la Junta Directiva.

La Junta Directiva adoptará la decisión procedente a la vista de la propuesta del/de la Instructor/a, que no formará parte de la correspondiente sesión de la misma.

La decisión de la Junta Directiva, que será motivada, deberá dictarse no más tarde de seis meses desde la incoación del expediente.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de un año.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los/las asociados/as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

Artículo 13º.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito y serán remitidas por la Junta Directiva o el/la Presidente/a de la Asociación. La convocatoria se dirigirá a todos los miembros individualmente por escrito con una antelación de quince días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión y el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día los temas propuestos por cada grupo de trabajo, que deberá proponerlo a la Junta Directiva con antelación no inferior a siete días a la celebración de la Asamblea.

Igualmente, las convocatorias y comunicaciones, se podrán realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la Asociación; o con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o terminal de telefonía móvil indicado por el asociado.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el/la Presidente/a de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a o el vocal más antiguo de la Junta. Actuará como Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva o el vocal en quien delegue.

El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no, por parte de la Asamblea.

Artículo 14º.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de las personas asociadas presentes; en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera y en el mismo lugar, será válida la Asamblea sea cual sea el número de asistentes.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

No es posible votar válidamente con más de tres votos delegados.

Son competencia de la Asamblea General:

- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación si los considera no idóneos.
- g) Tomar conocimiento de las altas y bajas de Asociados/as.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, en su caso.
 - Aprobar las cuentas anuales.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
 -

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta los acuerdos de disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14° bis.- Se enviara por correo electrónico o postal un resumen de los acuerdos adoptados a todo/as los/las socio/as.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15°.- Composición del órgano de representación

La Junta Directiva administrará y representará a la Asociación. La integran: el/la Presidente/a de la Asociación, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres y máximo de siete.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los y las integrantes de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro de la Asociación podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: estar al corriente en el pago de las cuotas, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o en los Estatutos.

Resultarán elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, los candidatos a cada puesto que hayan obtenido mayor número de votos.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Será incompatible el ejercicio de cualquier cargo en la Junta Directiva de AFACS (Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, o Vocal) con la pertenencia a una Junta Directiva, o posesión de cualquier tipo de cargo análogo, de otra asociación o entidad cuyo ámbito geográfico y fines, expresados o manifestados por su actividad, coincidan sustancialmente con los de AFACS.

Se exceptúa el caso de las entidades, federaciones o confederaciones de asociaciones de las que forme parte AFACS.

En el caso de concurrencia de esta causa de incompatibilidad, el miembro de la Junta Directiva de AFACS deberá optar por el cese como miembro de la Junta Directiva de AFACS o de la Junta Directiva, o cargo análogo, de la entidad motivo de la incompatibilidad.

En su defecto, el resto de los miembros de la Junta Directiva le requerirán para que ejerza la opción y lo manifieste en plazo de diez días, transcurridos los cuales, sin contestación, el resto de los miembros de la Junta Directiva lo cesarán automáticamente como miembro de la Junta Directiva de AFACS.

Artículo 16º.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años y podrán ser renovados en el cargo por la Asamblea General por periodos de igual duración.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión presentada por escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, a criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Incurrir en la causa de incompatibilidad descrita en el artículo 15º de los estatutos.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices de la Asamblea.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para el ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los/las asociados/as.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y procurar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad; y en su caso, nombramiento de Auditores de cuentas para su verificación.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación; autorizar y supervisar los actos que los grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se hay de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Acordar la realización de gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de difusión de las actividades de la Asociación entre los/las ciudadanos/as.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos depósitos.
- n) Acordar la creación de delegaciones de ámbito territorial inferior al provincial en las localidades que al efecto designe.
- o) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- p) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida otro órgano de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la Presidente/a o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y quórum de la mitad más uno de sus miembros. No cabe delegación de voto.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

En el libro de actas se harán constar los acuerdos de la Junta Directiva, así como, de forma sucinta el contenido de las deliberaciones.

El/la Secretario/a es responsable de la redacción de las actas.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación. Cualquier miembro de la Junta Directiva que hubiere asistido a la sesión respectiva podrá solicitar adiciones y/o modificaciones que deberán ser aprobadas en la misma Junta.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el/la Gerente de la asociación quien informará de los temas propuestos, así como podrá opinar en el transcurso de toda la reunión.

El/la Presidente/a podrá solicitar la presencia en las reuniones de la Junta Directiva de personas y/o entidades cuya opinión y asesoramiento considere de interés para la asociación.

Artículo 19º.- El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/de la presidente/a las funciones siguientes:

- a) La representación de la Asociación en juicio y fuera de él.
- b) La dirección de la misma, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo substituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el vocal de mayor antigüedad en la Junta Directiva.

Artículo 20º.- El/La Vicepresidente/a

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de delegación, ausencia, enfermedad, o vacante.
- b) Asumir las funciones que expresamente delegue el/la Presidente/a.
- c) En caso de cese o vacante del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá sus funciones y convocará Asamblea General en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 21º.- El /La Tesorero/a

El/La Tesorero/a o persona en quien delegue todas sus funciones (podrá ser en la Gerente), tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, y otros documentos de tesorería. Pagar los libramientos que autorice el Presidente.

Artículo 22º.- El/La Secretario/a

El/La Secretario/a que podrá delegar sus funciones en el/la Gerente debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como llevar tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 23º.- De las comisiones, o delegaciones

La creación de comisiones será acordada por la Junta Directiva.

La creación y constitución de cualquier delegación o comisión de trabajo, se planteará a la Junta Directiva por los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará; solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 3/5 partes de la Junta Directiva.

El/La encargado/a de dichas comisiones, o delegaciones, presentará al menos una vez cada dos meses a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones, o delegaciones, se cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de los miembros.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no dispone de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 25º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26º.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 27º.- Ejercicio económico y fecha de cierre

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28º.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del/de la presidente/a, del/ de la tesorero/a y del/ de la secretario/a.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/de la tesorero/a o bien la del/ de la presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º.- Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de 3/4 de las personas presentes o representadas.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 30º.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el/la juez/a, en su caso acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- Cobrar los créditos de la Asociación
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, de conformidad con el último párrafo de este artículo.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente en su totalidad a aquellas fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública, que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se hayan caracterizado por su obra a favor de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, en concreto a la Fundación Alzheimer Salome Moliner, y/o a la Federación Valenciana de Asociaciones de Personas con Alzheimer (FEVAFA).

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

EL/LA PRESIDENTE/A

LA/EL SECRETARIA/O